

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 147

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR
LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Demandado: CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE

Radicado: 2022-00024

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia distinta a las ya subsanadas, relacionada con las fechas de creación de los títulos base de ejecución, pues las indicadas tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones no concuerdan con las observadas en dichos documentos.

A lo anterior se aúna que en las letras de cambio No. 10, 11 y 12 no concuerdan las fechas que se indican fueron creadas y las fechas en las cuales se pactó el cumplimiento, toda vez que el vencimiento queda anterior en el tiempo a las fechas de suscripción; deberá aclarar tal punto, teniendo en cuenta que estos no son claros en ese sentido y en consecuencia, no cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G. P.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE**

MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR** y **LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, contra **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 028 del 23 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA